

FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy veintiocho -28- de enero de dos mil veintiuno -2021-, siendo las siete y treinta de la mañana (07:30 am), se corre traslado a la parte demandante en el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **JOSÉ FERNANDO ARCILA CALDERÓN** en contra de **MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMÍREZ Y JUAN DAVID GRAJALES ZULETA**, radicado bajo el Nro. 170014003012-2020-00142-00, de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso.

La fijación en lista será por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. P.


Carolina Velásquez Z.

CAROLINA VELASQUEZ ZAPATA
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 20 de Octubre del 2020

HORA: 09:53:11

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JUAN DAVID GRAJALES ZAPATA, con el radicado; 202000142, correo electrónico registrado; juangrajalesz@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201020095311-28303

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales 19 de octubre de 2020

Señor (a)

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON
Demandados	JUAN DAVID GRAJALES ZULETA – MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ
Radicado	17001-40-03-012-2020-00142-00
Asunto	CONTESTACION DEMANDA

JUAN DAVID GRAJALES ZULETA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.801.007 de Manizales y **MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.053.801.729 procedemos a contestar la demanda instaurada en su despacho. Actuamos en defensa propia a causa de que es un proceso de mínima cuantía donde la ley nos permite comparecer sin abogacía en los siguientes términos.

A LOS HECHOS.

PRIMERO: parcialmente cierto. Puesto que, si se prestó un dinero en una letra de cambio, pero no es por la suma ni la fecha que establece el demandante. ya que el valor capital fue de \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS. MCTE) y la fecha del préstamo fue el 27 de febrero de 2018.

SEGUNDO: cierto, no se ha cancelado por ningún medio dicho título valor.

TERCERO: Nos abstenemos de pronunciarnos sobre este punto.

CUARTO: No es cierto, ya que se fijó por convención intereses mensuales del 7% sobre el capital del préstamo mas no lo reglado en art.884 del código de comercio

QUINTO: Es un comunicado, mas no una afirmación ni una negación, por ende, nos abstenemos de pronunciarnos sobre este punto.

A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO las que solicitamos al despacho se sirvan declarar probadas.

El señor MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ el mes de febrero del año 2018 aún era empleado del señor JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON y fue la persona quien manifestó al señor Arcila calderón podía prestar dicho dinero al señor JUAN DAVID GRAJALES ZULETA actuando como codeudor.

Se prestó un dinero en una letra de cambio la cual se firmó en blanco y se pactaron unas condiciones e instrucciones diferentes a las presentadas por el demandante.

El dinero se recibió en efectivo el día 27 de febrero del año 2018 en la carrera 27 a # 49-34 Aqua impacto en horas de la tarde, allí nació la relación comercial con las siguientes condiciones:

Capital desembolsado por \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS MCTE).interés exigido por el señor JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON del 7% (siete por ciento mensual sobre el valor del capital).

Dichos recursos fueron única y exclusivamente para la liquidez del señor JUAN DAVID GRAJALES ZULETA a quien realmente se le entregó el dinero en efectivo, por parte del señor JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON.

Especulamos que dicha demanda fue instaurada bajo un acto de mala fe, por las diferencias existentes entre el señor JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON Y el demandado MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ, no quiere decir esto que sea una excusa para evadir la obligación solo se toma como referente basado en las pretensiones económicas del demandante con acciones mal intencionadas.

Con gran extrañeza nos llama mucho la atención la solicitud especial del demandante en desconocer el domicilio e información personal del señor MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ a sabiendas que fue su empleado por varios años.

El señor MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ paso su renuncia el día 05 de junio del año 2018 al señor JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON donde evidentemente era poco factible casi que imposible que el señor JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON accediera a la recomendación de prestarle dinero al señor JUAN DAVID GRAJALES ZULETA bajo las condiciones presentadas por el demandante el día 30 de abril del año 2019 y pagadera el 01 de junio del 2019 sin una tasa de interés estipulada y en la reclamación al interés de ley. a lo cual señor(a) juez procedemos de manera directa a decir que es una mentira del demandante y una alteración sin justificación. Es algo irracional. No solo incurriendo en acciones inadecuadas de la alteración del título valor la enmendadura es notable exactamente en el año del vencimiento.

Dentro del mayor ámbito de respeto señor juez (a) podemos deducir que la exigencia de la cuantía por \$4.000.000 cuatro millones de pesos por parte del demandante son resultantes de los meses que transcurrieron desde el desembolso del préstamo la cual fue el 27 de febrero del 2018 a la fecha suscripción y vencimiento de la letra de cambio presentada en la demanda por parte del señor JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON. Es decir 15 meses de mora al 7% sobre un capital de \$2.000.000 da un resultado de solo intereses de \$2.100.000 a esto le sumamos el capital y nos arroja un valor similar a las pretensiones del demandante. Con esto queremos recalcar el cobro excesivo de intereses por parte del demandante justificando y alterando un título valor valiéndose de mentiras y acciones mal intencionado.

Lo cual nos parece un acto de mala fe por las acciones que tomo a la hora de instaurar la demanda incurriendo en alteraciones y mentiras de la relación comercial real. A lo cual nos estamos de acuerdo ya que nunca hemos negado la obligación con el señor JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON.

Por lo cual queremos manifestar la intención de hacer uso de las facultades que nos brinda la ley para nuestra defensa.

EXCEPCIONES DE MERITO.

EXCEPCION PERENTORIA MODIFICATIVA: la obligación contenida en el título valor – letra de cambio se haya insatisfecha ya que el demandante actuó en beneficio propio violando la ausencia e instrucciones y autorizaciones dadas para ello. Art 622 cc

FALSEDAD IDEOLOGICA: ya que el acreedor ha llenado un título valor en blanco por mayor valor que el autorizado violando las instrucciones recibidas.

EXCEPCION DE MALA FE: Por cuanto se han alegado calidades inexistentes en cuanto a los hechos en que se basa la demanda.

si bien es cierto se firmó un título valor en blanco al demandante como garantía del préstamo de \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS MCTE). El día 27 de febrero del año 2018.

Mas no de \$4.000.000(CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE) como aparece el título valor el cual reclama el demandante.

No entendemos el motivo por el cual el demandante altero dicho título valor violando las autorizaciones dadas en la suscripción de este.

El abuso de poder del demandante, no le da el derecho de manipular ni alterar dicho título valor a beneficio propio. con acciones que violen la legislación vigente.

Como mutuo acuerdo se pactó:

que dicha obligación podía ser cancelada en su totalidad en cualquier fecha. Con la condición de que se pagaran los intereses los 27 de cada mes a partir de su desembolso el cual fue el día 27 de febrero de 2018.

El interés del préstamo fue el 7% (siete por ciento) del capital del préstamo es decir $(\$2.000.000 * 7\%) = \140.000 mensuales.

No obstante, se cancelaron los intereses de los siguientes tres meses y en el cuarto se realizó un abono así:

K: \$2.000.000 dos millones de pesos MCTE

i: 7 % mensual

Intereses cancelados:

27 de febrero del 2018 al 27 de marzo del 2018 \$140.000 (cancelado)

27 de marzo del 2018 al 27 abril del 2018 \$140.000 (cancelado)

27 de abril del 2018 al 27 de mayo del 2018 \$140.000 (cancelado)

27 de mayo del 2018 al 27 de junio del 2018 \$80.000 (abono)

Total, pago de intereses a junio 30 del 2018 **\$500.000** (QUINIENTOS MIL PESOS MCTE)

Nota: por motivos económicos personales me fue imposible seguir cancelando los intereses y por ende el capital.

El actuar del demandante JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON, establece hechos que son inexistentes e irracionales. Abusando del poder como acreedor y Aportando como prueba una letra de cambio alterada con el fin de usarla y hacer efectivo un pago inexistente en la cual el

demandante y su apoderado han procedido de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

Por lo anterior, solicito comedidamente señor juez (a) las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito (EXCEPCION PERENTORIA MODIFICATIVA, FALSEDAD IDEOLOGICA, EXCEPCION DE MALA FE).

SEGUNDA: levantar las medidas cautelares de embargo que se decretaron a la demanda JUAN DAVID GRAJALES ZULETA Y MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda.

TERCERA: remitir copia de la demanda a la fiscalía general de nación y quien haga sus veces de investigación ya que se excedió el interés máximo permitido de usura. Por lo cual pedimos se vincule al proceso basado en el artículo 305 del código penal colombiano y de otra parte se investigue el fraude procesal de acuerdo al art. 416 del código penal.

CUARTA: tener presente el dinero que se le reconoció al demandante como pago de intereses superiores a la tasa máxima de usura y que se le aplique las sanciones por el cobro de intereses en exceso establecidas por la legislación vigente y que el acreedor pierda todos los beneficios.

QUINTA: vamos hasta última instancia en el presente proceso y de existir algún tipo de conciliación solo se reconocerá el capital real prestado el cual son \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS MCTE). de lo contrario instauraremos una demanda penal por los delitos mencionados anteriormente, donde ejerceremos el derecho jurídico que nos otorga la ley, de otra parte solicitamos sean descontados los valores parciales que se entregaron en primera instancia como pago de intereses del capital adeudado.

SEXTA: condenar en costas y gastos procesales al demandante JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N°75.081.997

SEPTIMA: Realizar prueba pericial caligráfica al título valor presentado por el demandante de igual forma los sistemas de identificación biométricos de las huellas dactilares.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Constancias de recibido.

- Recibo de caja menor firmados por su secretaria MONICA GRANADA GIL y sello de su organización el día 30 de junio del año 2018 por un valor de \$300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE).
- Recibo de caja menor firmado por el señor JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON el día 26 de octubre del año 2018 por un valor de \$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE).
- Copia de la renuncia irrevocable del señor MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ como prueba documental de que lo expresado anteriormente está fundamentado en la realidad.

TESTIMONIALES

Solicito se convoque a la señora MONICA GRANADA GIL cuyo número telefónico es 310 517 12 56 para que dé cuenta del pago realizado al señor JOSE FERNANDO ARCILA CALDERON ya que para aquel entonces hacía las veces de secretaria del señor en mención.

COMPETENCIA

se le sigue dando el mismo tramite y sigue siendo suya la competencia

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Invoco como fundamentos del derecho los artículos art. 622 C.C, art.884 C.C (código de comercio), y concordantes, art.509 C.P.C, art.25 C.G.P(código general del proceso), art 305 C.P, art.416 C.P (código penal).

ANEXOS

- Pruebas relacionadas en el acápite anterior
- Copias de la demanda y sus anexos al archivo del juzgado doce civil municipal.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en las siguientes direcciones

JUAN DAVID GRAJALES ZULETA

Dirección: calle 64 # 23 b – 40 apto 501 edificio pamela, barrio palo grande ciudad de Manizales caldas

Teléfono: 316 406 64 73

Correo electrónico: juangrajalesz@hotmail.com

MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ

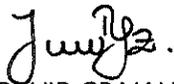
Dirección: carrera 19 # 48 b -17 mirador de san Jorge apto 501

Teléfono: 311 722 00 96

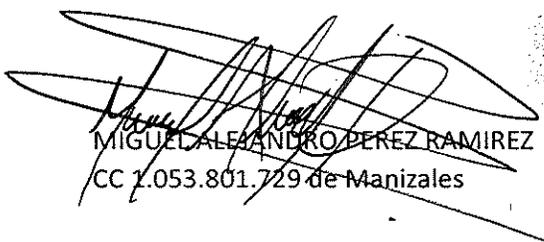
Correo electrónico: alejoperez947@gmail.com

Del señor juez(a) juzgado doce civil municipal.

Atentamente



JUAN DAVID GRAJALES ZULETA
CC 1.053.801.007 de Manizales



MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ
CC 1.053.801.729 de Manizales

Manizales 5 De junio de 2018

Señor:

JOSÉ FERNANDO ARCILA CALDERÓN

Director

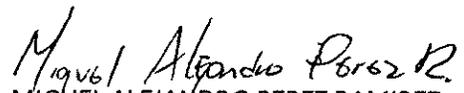
AQUA IMPACTO

Asunto: Renuncia irrevocable

La presente es para darle a conocer la renuncia irrevocable al cargo que estaba desempeñando en AQUAIMPACTO, a partir del 5 de junio del 2018.

Agradezco la oportunidad que me brindo al laborar en tan importante empresa y los conocimientos y experiencia que adquirí durante los años trabajados.

Atentamente,


MIGUEL ALEJANDRO PEREZ RAMIREZ

CC 1053801729


J. F. Arcila Calderón
05-06-2018

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA: 26-Oct-2018	
PAGADO A: Juan David Gungler	\$ 200.000
POR CONCEPTO DE: Pago Faltas	
VALOR (en letras): Doscientos mil pesos c/c.	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO: <i>J. D. G.</i>
APROBADO	C.C./NIT: 751071997-1

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA: 30 Junio	No.
PAGADO A: Juan David	\$ 300.000
POR CONCEPTO DE: Grogales	
VALOR (en letras): Trescientos mil Pesos c/c.	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO: <i>Monica Gonzalez</i>
APROBADO	C.C./NIT: 24.313.931-3